

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 15 de diciembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentado por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1466**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada manifiesta que el objeto de su iniciativa consiste en incrementar el plazo de 3 a 5 días que tiene una persona para ratificar su queja realizada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que actualmente dicho plazo es de 3 días siguientes al de su presentación, si el quejoso no se ha identificado y la suscribe en un primer momento.

Lo anterior, bajo el principio de progresividad, ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Menciona que el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

A su vez propone establecer que en caso de que los encargados de los reclusorios no remitan de forma inmediata las quejas de los internos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos serán acreedores a una multa que consista de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan; lo que tiene por objeto brindar seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, ya que conforme a la Ley sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios.

Derivado de lo anterior, la proponente señala el texto vigente del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, objeto de la presente propuesta de reforma:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.

La legisladora expresa que propone la ampliación del plazo para ratificar la queja presentada, ya que considera que el plazo actual de 3 días puede resultar muy corto, particularmente para aquellas personas de escasos recursos y/o que se encuentran ubicadas en zonas muy lejanas, por lo que les resultaría complejo trasladarse en ese plazo de tiempo si vienen de zonas alejadas para ratificar su queja, esta modificación es congruente con el principio de progresividad de derechos.

Con ello, se pretende brindar seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, ya que, conforme a la Ley, sus escritos deben ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios, lo que contribuiría a hacer más efectivas las quejas interpuestas por personas reclusas.

Por otro lado, expone que con el objeto de que haya una consecuencia efectiva ante la obligación de que las autoridades penitenciarias hagan del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cualquier queja de una persona privada de su libertad, propone el establecimiento de una pena pecuniaria en caso de que los encargados penitenciarios no comuniquen los escritos de las personas privadas de la libertad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Considera que es necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de la libertad, a que sus escritos de queja sean debidamente, y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

Explica que ambos aspectos a reformar se justificarían bajo el principio de progresividad, ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Es así como la Diputada abunda en una explicación amplia sobre el principio de progresividad, al decir que está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Considera que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales.

Estima que del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible esos aspectos de los derechos.

La legisladora expresa que es deber de los como legisladores ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, así como crear más y mejores leyes que

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad, para poder tener una vida digna y un entorno de bienestar.

Argumenta que, en 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró 1 mil 280 quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios dependientes de la Federación. Indica que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno.

Derivado de lo expuesto, la proponente considera necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de su libertad por el cual sus escritos de queja sean debidamente y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

En ese orden de ideas, la legisladora propone reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos del cuadro comparativo que a continuación se muestra.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a</p> | <p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes</p> |

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

| | |
|--|---|
| <p>su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.</p> | <p>a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos, en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan.</p> |
|--|---|

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

TERCERA. - Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. – En el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo la reforma más trascendental en materia de derechos humanos, por tanto, se considera fundamental citar su artículo 1º, que a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde su primer párrafo, este artículo reconoce a las personas como titulares de derechos humanos, se amplían y fortalecen las libertades de las personas y se dota de rango constitucional a las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A su vez, el párrafo tercero del citado artículo es muy claro al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los principios rectores.

QUINTA. – La reforma constitucional en materia de derechos humanos y de amparo trajo consigo un cambio de paradigma, no sólo en la forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema nacional.

Uno de los principios más importantes que se mencionan en la reforma es el de progresividad: los derechos puedan aumentar, pero no disminuir.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

En cuanto al principio de progresividad, la Convención Americana de Derechos humanos señala:

Artículo 26

Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, el principio de progresividad aunado al alcance y protección de los derechos humanos, debe ser prioridad en todo Estado de Derecho.

SEXTA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece mediante el artículo 102, apartado B, lo siguiente:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; ...

Aunado a lo anterior, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece:

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

La Constitución en el párrafo segundo del Apartado B del artículo 102, establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es una autoridad que ostente las facultades para imponer sanciones a servidores públicos.

SÉPTIMA. – Por parte el Código Fiscal de la Federación establece que:

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Como lo hemos visto, entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no existen medidas de apremio para imponer multas como lo hace el Poder Judicial, aunado a lo anterior, tampoco ostenta atribuciones de fiscalización.

OCTAVA. – El Código Penal Federal señala:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Artículo 215.- Cometan el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

...

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; ...

Como se observa en el artículo antes mencionado, en el Código Penal Federal ya se prevé el delito de abuso de autoridad en caso de incumplimiento de protección o de no dar curso a una solicitud; por lo que la persona afectada por esa hipótesis tiene derecho a presentar en la de denuncia correspondiente.

NOVENA. - Esta Comisión coincide con el espíritu de la presente iniciativa para fortalecer el marco jurídico nacional a efecto de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Por ello, esta Comisión estima necesario realizar un análisis de la reforma propuesta, en los términos siguientes:

- 1) Respecto a la propuesta de aumentar de tres a cinco días el plazo para la ratificación de quejas o reclamaciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera viable en virtud de no ser contrario a ninguna disposición jurídica vigente y de que implica una ampliación significativa para mejorar el marco normativo para proteger los derechos de las personas que se encuentran en situación de reclusión en centros penitenciarios o reclusorios.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

De conformidad con el precepto aplicable vigente la queja presentada bajo este supuesto jurídico deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, sin embargo, deben considerarse las dificultades que pudieran representar un obstáculo para que dichas quejas o reclamaciones sean presentadas dentro de dicho plazo.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece mediante el Principio 7:

Principio 7: ...

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Por otro lado, se deben contemplar las condiciones vulnerables en las que se encuentran las personas privadas de su libertad. Cabe señalar que la condición económica es un factor de discriminación y de estigmatización que favorece la violación de derechos humanos, particularmente de los grupos sociales más vulnerables.

Hay personas que vienen de contextos precarizados y que están en prisión, no por delitos violentos, sino por robo, y que a pesar de que no representan un riesgo comprobable para la sociedad, están expuestas a diferentes tipos de violencia; en dicha condición de precariedad y de falta de información para presentar quejas ante la Comisión de Derechos Humanos en tiempo y forma, se complejiza su situación,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

por ello es preciso que se aumenten los días de plazo para la ratificación de dichas quejas, con el fin de fortalecer un sistema de justicia que garantice el debido proceso y respete los derechos de las víctimas e imputadas.

- 2) Respecto a la propuesta de prever como sanción una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización para los funcionarios que no remitan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los escritos de los quejosos o denunciados que se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio en el plazo establecido, no se considera viable, ya que como lo analizamos anteriormente, la Constitución en el párrafo segundo, del Apartado B, del artículo 102, solamente establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Respecto de la responsabilidad de las autoridades y servidores públicos la LCNDH, establece mediante su artículo 70 lo siguiente:

Artículo 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, mediante el artículo 71 establece:

Artículo 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante, los requerimientos que ésta les hubiere formulado. La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Aunado a lo anterior, la Comisión solicitará al Órgano Interno de Control correspondiente, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra del servidor público respectivo. También señala que además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas, podrá solicitar la amonestación pública o privada al titular de la dependencia que se trate.

- 3) La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en su artículo 63 incluye entre las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, el desacato cometido por servidores públicos que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades en materia de defensa de los derechos humanos, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

A su vez, es el artículo 78 se establece que las sanciones previstas en la LGRA por la comisión de faltas administrativas graves consistirán en suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; **sanción económica**, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Asimismo, se prevé que podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa.

Como se desprende de lo anterior, los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones respecto de la protección de los derechos humanos podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas e incluso podrán ser denunciados penalmente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los **cinco** días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de junio del 2022.

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

| Diputado | Posicion | Firma |
|--|----------|--|
|  Ana María Esquivel Arrona | A favor | CF7BC788B7D75ECE6E60F1DA5D9D BB96033DB7C5BF8362C997E16DD20 F2DA3B3A23EEE8C9AC3438BB2819 BC67EF0C11295A4F07527A3EC4A1A 64A5B3FE32AE34 |
|  Beatriz Rojas Martínez | A favor | 3D554B7959562380E2AE9D3D275E2 62A2996EEF1EFC4E2BDF0C2DF741 7D9D84D9C3954DD3766A0184493B1 BF579264DF1DA39A8A0625F17A043 91A3BC6C51538 |
|  Carolina Dávila Ramírez | A favor | DA86EB5480B1B1ECBFCD30D00E04 C77D072E3F1C7C20473B0360CCF85 91AEE848DC129A7168EAD41F37F35 8B48F599033CCEAD8994727BB3A1B 7E253F7E1E3EA |
|  Erika Vanessa Del Castillo Ibarra | Ausentes | BEF593A0C0F9E2C6813F4124DAA45 5A7B5AA0CDF2B25B6D01D0EC00FC C19A3925C1D4395BF4EA77407A0B9 DF63A63A92948A55D849C391CA72F 503BE955C5AF1 |
|  Esther Mandujano Tinajero | A favor | 8414DD74CC62476423517F96720CA 2E88BD7938D55AAFA4D4BDBB3838 1DDD01DF40C0C081D61EDCF02DC8 53F22C15D763076DEFA34598C973E E06EE67179E5F3 |

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

86AB3697BAA0BDE7C0E5A2E50F5A
66776FC021C7F4D95FBAB8C66C0E
D273F50107E9B25433E4D400828D5
BF6B5222CA6DC16F849F085CC6462
AF694A041273DB



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

32064E63A22844AC66FB1FE1B2FC3
218D8FABC06D4B39E3AC4927B3134
81FF50A1FC5BC636D552F60D04B5F
199657601EABA8FF17D67FC2546592
D9AE2F45277



Inés Parra Juárez

A favor

9A1B8D137AD9D2BD2CABA0CD2D2
BAB17A872FC7A85291B554EDF2A60
FC2CB9054624555AF3DC4728FE988
C6DE33030AF76EF5F63839A77C310
D8273E83403550



Jaime Baltierra García

A favor

D10452AA16D13531ED16879BFDE9C
D05D8A51EA38F5FBD8562EA07105B
F99DD04F3D9CDC7A1D09DB849DB2
0224686E5CCB9F24AFF4670ABCE49
2168DD75875B0



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

4917641320FF6F0B05D8D39A94FFB3
E48CE3E211FF67C2BA7BF0FA4A3B
F345A5125BB6CBC3FC1740CABE19
4FA3BBEC33653264DD34BBE2A41A
D09A6A0BE19B19



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

98CC0BEDFCE9B33CB1E3566C9F4F
42BA71A1ECC7E76755B614AEDC8E
62F5C59BD4632B28D62F00B8458CB
EE3236692594C7F7DB761D343B24A
07EC29E73390BB

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

95274652E16D33EC108C987FE23B8
CCB7FA97954C289E786F49A114512
D13791A9E7825E3CA8A981A60D301
4158506CB816E784BC5B727DD5E6B
508669FF6676



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

2233294D9417652A7238720D8651F0
437F4846616F3AC2CEE6EBE35DAD
0CBB478DE438692F3B4EADC6654D
4117B07BA6F61869ED83910CB77F2
B4C0948801B3D



María Leticia Chávez Pérez

A favor

D1A6B256E54D4410756153E77214E
A39CF07EE5B3F129979072CF6F219
E16D13053A7E99AABD997687AFB6D
2041C6931A2530E1DDC82A97FBB7B
692E4C2A3FE2



María Sierra Damián

A favor

C643B15FEC4BB03B2290426B78055
4728D175180990651732099C5C48C2
0E4B9E1C98B566BDE6C38FA3B1014
3EE13D6ED47ADA20C28FDDDB1E468
73EEFFB73D2



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

5A22DB37A43F3390FFF195E700BB9
4134412D9693109696CC589E3C2E96
9B896A458CEA61951DEE93837F90E
6DE1DD9D988DB4AA064FEB4A5610
14BDA773388C



Marisela Garduño Garduño

A favor

3EB5F91B241485BB5731C66C370433
44F9726A1CA2DC1AF627BDAE109B
F8CE36515553DFBF6A9ED908817DD
54A9DCB36905BE4AE91BF1589323C
29C7AC0F42F5

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

E6AB7F096AAB2378CB89D76B04AE
A44912CF7A7BDF13E1D43076238B4
18DDFC8028D0B7F1D343802786E72
8340B14B3AA4440029F99BF0575BA5
9E96B9220394



Martha Robles Ortíz

A favor

6321E30E839931856D12A42B30BE3B
DD95E9A879652ECB0705C96A90283
97BC8BBB437CC2CE37CB77E6D4D
D72896911847CC04AA2B75406E8316
E00C3762822A



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

DFE97E0C75FE28987D53997520A69
A7B6B6A6D118576E64D70034E9044
DD9CD99D68E1E81083A09F302C266
1CA7E9812BE43FA0316C8BEAD147F
7E7D1DA39CBC



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

C95381BC015BA281C22B822EF98BB
105169E043D7A16FFCF500233F996D
DA659466F2C984D82672C5FBD93F2
F75AA9E5529AFBCE473041E67AA10
15671EA36A5



Norma Angélica Aceves García

A favor

BFCE5B3E3FEB428ABEB3C92E3FC0
E75AA65C9A5369B069DDF636194CE
E0DB0F1D7EEC361AB9A90B042C63
A2E2D8DFF59AAC4E7AA095FAB300
C665A147C30617D



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

F9EE2D4C782DC831A99968B228456
2A8A352DB2CBCD9C9ED41744537F
8ADA9A9C90C53B5C88253A52DF53F
C33FE7A2ABFAFAE89ABB82E81006
4FAEBE15AA88AB

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

134E5D24F4CBD76282D8688BD8EC
FB0A2D6B6DA902F71BD39E5291C06
D68F0DEDEFA048F8B740FAB4EF1B
BBAEAB1484E81799E0CD280C27211
5421C80FCC09A4



Rosa María González Azcárraga

A favor

67B2A39298E1D501E44184AFE5C6E
4E304B22C0DFAC75D6F808A1EE6B
65EDD147FD4E0BBC17E36110DCA5
549B803897F23E89DF380DA665FF97
1E31611E35917



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

6302B70CBF307048B247CD762EA09
5378F8A2EC613F2B960E1103613183
96714913A4C274B003DEF597CD111
3305C3F3C43CE8A2165076066D7ED
FD37F6B4B88



Sofia Carvajal Isunza

A favor

78DAEADC719954ECF3221CD7494D
32B2D5FA398A1CE8DBA4B70010FB2
A6E4A76E1DA0C46309499DA2EBC1
730F6083D6E446EFB9E8AEBCF836
A81DB8569D32AF



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

25AD313FAF05F0828D0F2AD215DFC
B8B2E1F7B211DCA9602792C611125
E64925AE8F391D04FADB57876A4F9
B924C2BA7D302B545DF7CD566A121
8133F67A5DA7



Wendy Maricela Cordero González

A favor

A22E0E221551497DA99782C76815D
D463A18AB8AB68CD7974C8DE7A89
CFAF0C0CF05DD503E9987E26F44F0
915A17C3F1F3A6417BA283051EBFD
5F2398F2FBE8D

Total 29